Boletín Lenguaje Claro

Número 4 / Octubre de 2026

Lenguaje Claro en la Jurisprudencia

“Un lenguaje comprensible no es un acto de buena voluntad sino un mandato normativo que debemos cumplir”

Durante la última década, el lenguaje claro ha adquirido un lugar cada vez más relevante dentro del Poder Judicial de Chile, consolidándose como una herramienta esencial para acercar la justicia a las personas y garantizar el derecho a comprender las decisiones judiciales...

LEER MÁS Pag. 12

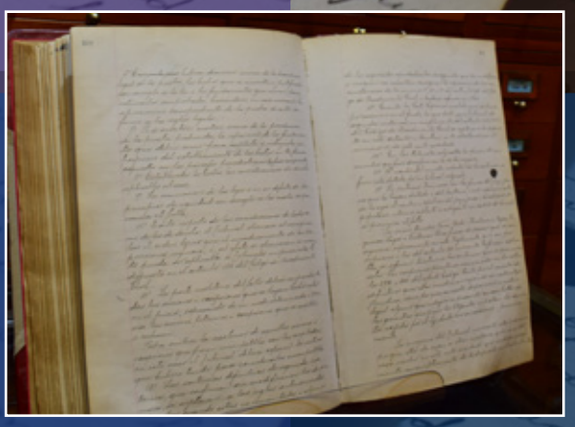




Sentencias en lenguaje claro: una distinción necesaria para el derecho a comprender

No basta con que las resoluciones judiciales sean formalmente públicas y rigurosamente fundamentadas; también deben ser comprensibles...

LEER MÁS Pag. 2



Auto Acordado de 1920 sobre la forma de las sentencias: un antecedente temprano del lenguaje claro en la justicia chilena

Expedido hace más de un siglo y antes de que surgiera el concepto moderno de lenguaje claro...

LEER MÁS Pag. 24

DAIDH

COMISIÓN LENGUAJE CLARO

PODER JUDICIAL

Boletín Lenguaje Claro

Número 4 / Octubre de 2026

Lenguaje Claro en la Jurisprudencia

1 Reflexiones sobre jurisprudencia en lenguaje claro un avance en el derecho a comprender

2 Sentencias en lenguaje claro: una distinción necesaria para el derecho a comprender

6 Subcomisión de Jurisprudencia avanza en base de datos de sentencias en lenguaje claro

10 Recomendaciones para la redacción en lenguaje claro: el uso del punto seguido

12 Entrevista a Paulina Gallardo “Un lenguaje comprensible no es un acto de buena voluntad sino un mandato normativo que debemos cumplir”

14 La Comisión de Lenguaje Claro acerca el Manual de Estilo a la comunidad jurídica

16 La estructura de las providencias judiciales como presupuesto de su claridad

20 Reconocimiento del derecho a comprender

22 El Lenguaje claro como política necesaria para transparentar la función judicial

24 Auto Acordado de 1920 sobre la forma de las sentencias: un antecedente temprano del lenguaje claro en la justicia chilena

26 La claridad, ¿aquel sueño perdido de Andrés Bello?

Editorial

Mireya López Miranda, presidenta de la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial

Rodrigo Schnettler Carvajal, ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago

Aída Osses Herrera, ministra de la Corte de Apelaciones de Copiapó

Anita Niculcar Solís, relatora de la Corte de Apelaciones de Copiapó

Valeria Mendoza Guzmán, asesora comunicacional de la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos

Pedro Fagerstrom Arriagada, diseñador de la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos

Mireya López Miranda
Presidenta de la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial
Ministra de la Excma. Corte Suprema de Chile

Reflexiones sobre jurisprudencia en lenguaje claro un avance en el derecho a comprender

Presentamos el cuarto número del Boletín de Lenguaje Claro, una publicación que se ha consolidado como un espacio para la reflexión, el análisis y el intercambio de experiencias sobre el lenguaje claro, accesible y comprensible como herramienta para fortalecer el acceso a la justicia. El interés que ha despertado, tanto dentro como fuera del Poder Judicial de Chile, reafirma la importancia de seguir promoviendo iniciativas que acerquen el derecho y las decisiones judiciales a las personas.

Esta edición está dedicada a la jurisprudencia y al desafío de redactar sentencias en lenguaje claro. En sus páginas encontrarán reflexiones sobre las características que distinguen una resolución judicial clara y su aporte al ejercicio efectivo del derecho a comprender.

Asimismo, compartimos el trabajo de la Subcomisión de Jurisprudencia de la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial, que ha revisado más de mil fallos para identificar decisiones redactadas con criterios de claridad. Los principales hallazgos, desafíos y proyecciones de esta iniciativa forman parte de este número.

El boletín también incluye una entrevista a una integrante de nuestra Comisión, quien aborda los avances en materia de redacción y comunicación jurídica clara, junto con una reflexión acerca de la vigencia del Auto Acordado de 1920 sobre la forma de las sentencias y los aportes del Manual de Estilo para la Redacción de Sentencias como herramientas para fortalecer la comunicación judicial.

Finalmente, contamos con las valiosas contribuciones de autores de México, Colombia y Argentina, quienes analizan el reconocimiento del derecho a comprender, el lenguaje claro como política para transparentar la función judicial, la estructura de las providencias judiciales como presupuesto de su claridad y el ideal de claridad en el pensamiento jurídico a partir del legado de Andrés Bello.

Esperamos que este número contribuya a seguir impulsando el intercambio de conocimientos y buenas prácticas, inspirando nuevas iniciativas que permitan avanzar hacia una justicia cada vez más clara, accesible y comprensible para todas las personas.



Valeria Mendoza Guzmán
Asesora de comunicaciones de la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema de Chile

Claudia Poblete Olmedo
Directora del Núcleo de Lenguaje Claro y Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Sentencias en lenguaje claro: una distinción necesaria para el derecho a comprender

Con una perspectiva desde los derechos humanos, puede desprenderse de la interpretación de distintos instrumentos nacionales e internacionales que: el derecho de las personas a comprender las comunicaciones que emanan de los órganos del Estado constituye hoy un presupuesto indispensable para el acceso efectivo a la justicia.

Como consecuencia de ello, el lenguaje claro es un derecho de los ciudadanos. Hay derechos que no aparecen especificados en las constituciones de los países, pero que existen, y este, en particular, es un derecho matriz que está en la base de todos los demás. Si a un ciudadano se le envían mensajes poco claros y, como consecuencia, que no va a entender, se le están "expropiando" derechos constitucionales[1] .

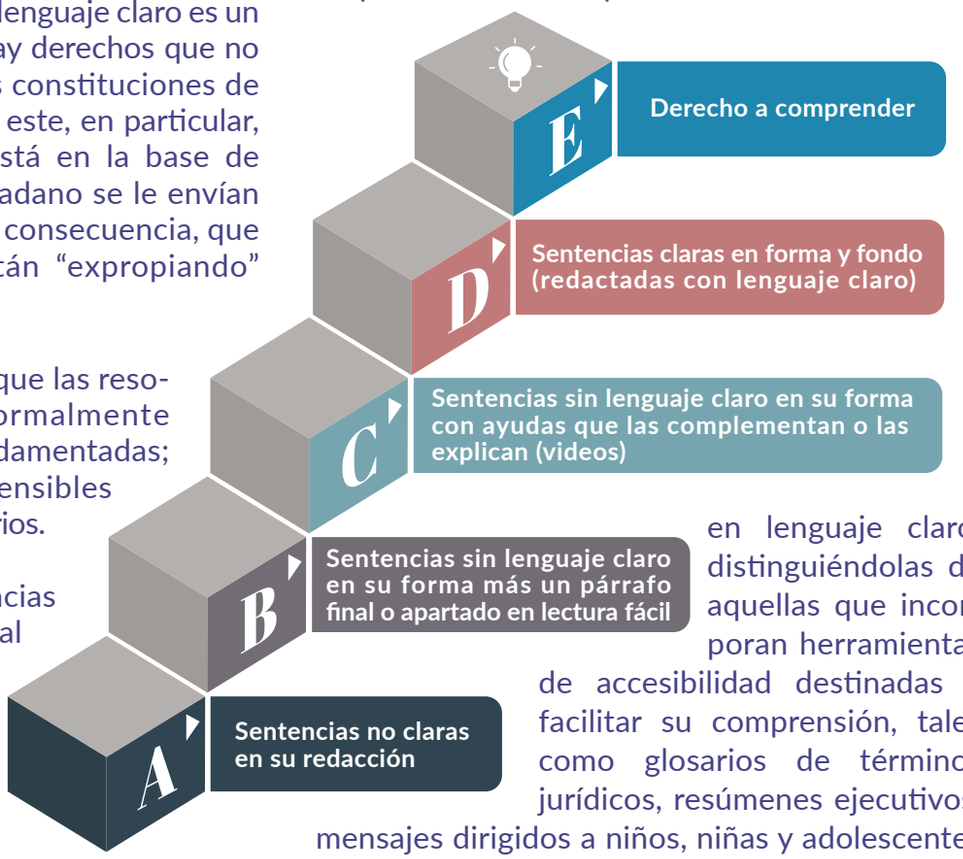
Por lo anterior, no basta con que las resoluciones judiciales sean formalmente públicas y rigurosamente fundamentadas; también deben ser comprensibles para quienes son sus destinatarios.

En este contexto, las sentencias judiciales adquieren especial relevancia, ya que se trata de un documento de suma importancia y amplia circulación en el ámbito judicial.

Las sentencias son probablemente la comunicación judicial con mayor impacto en la vida de las personas, pues en ellas se resuelven controversias que afectan directamente sus derechos, obligaciones e intereses. Asimismo, se ha sostenido que el derecho a recibir información ha adquirido una nueva dimensión en el mundo actual y se manifiesta hoy como un derecho a comprender[2].

En este contexto, Muñoz Machado (2025) señala que la igualdad obliga a los poderes públicos a emplear un lenguaje inteligible por los ciudadanos, que no se corresponda con el que convenga al poder o a minorías coyunturales[3].

El presente artículo aborda específicamente lo que entendemos por sentencias redactadas en lenguaje claro, distinguiéndolas de aquellas que incorporan herramientas de accesibilidad destinadas a facilitar su comprensión, tales como glosarios de términos jurídicos, resúmenes ejecutivos, mensajes dirigidos a niños, niñas y adolescentes o versiones elaboradas mediante criterios de lectura fácil. Esta configuración de las sentencias con la mirada desde el lenguaje claro y el acceso a la justicia la representamos en la figura.



Esquema de progresión desde la redacción no clara de las sentencias hasta la consolidación del derecho a comprender. Fuente: elaboración de la Dra. Claudia Poblete Olmedo.

1 Muñoz Machado, S. "Si a un ciudadano se le mandan mensajes que no entiende, se le están expropiando derechos constitucionales", Boletín Lenguaje Claro, número 1, julio de 2025, pp. 13 – 15, p. 13. Disponible en: https://www.pjud.cl/docs/download/104264

2 Sánchez, A., Razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009, en Montolío, E. (ed.), Hacia la modernización del discurso jurídico (Barcelona: Universitat de Barcelona, 2011), pp. 25-38, citada en Poblete Olmedo, C. y Fuenzalida González, P., Una mirada a l'ús de llenguatge clar en l'àmbit judicial llatinoamericà», Revista de Llengua i Dret, n.º 69 (2018), pp. 119-138. p. 121.

3 Muñoz Machado, S: El derecho a comprender el lenguaje del poder [en línea], https://ebooks.antartica.cl/reader/el-derecho-a-comprender-el-lenguaje-del-poder. [Consulta: 22/07/2026].



Si bien las iniciativas que se preocupan por la claridad para el usuario persiguen un mismo objetivo —hacer más comprensible la comunicación judicial— y comparten la preocupación por el acceso a la justicia, responden a técnicas distintas que conviene diferenciar desde un punto de vista conceptual y práctico.

La necesidad de redactar decisiones judiciales comprensibles encuentra sustento normativo en diversos instrumentos internacionales. Entre ellos destacan las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la cual el Poder Judicial de Chile forma parte. Particularmente, la Regla N°. 58 que dispone que se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que esta pueda comprender su alcance y significado.

La Regla N°. 58 consagra el derecho de las personas a comprender y ser comprendidas durante el proceso judicial y exige considerar, aunque indirectamente, sus características culturales, sociales y lingüísticas, así como las condiciones de vulnerabilidad que puedan incidir en la comprensión del mensaje. En consecuencia, la claridad de las comunicaciones judiciales no constituye únicamente una buena práctica de redacción, sino una manifestación concreta del derecho de acceso a la justicia.

En este sentido, la doctrina ha advertido que uno de los principales obstáculos para la comprensión de los documentos jurídicos radica en la complejidad de su redacción, caracterizada por una sintaxis excesivamente elaborada y párrafos extensos que dificultan la identificación del significado del texto. Tal como lo señala Gutiérrez (2026), la coherencia y la claridad en el discurso levantan un discurso sólido, a la vez que permiten observar con nitidez su estructura, formada por palabras comprensibles y relaciones simples. El texto jurídico ha de ser un todo en el que todas las partes se sostienen, a la vez que se transparentan para permitir una descodificación fácil, unívoca, clara[4].

Al respecto, Poblete, Vergara y Soto (2025) sostienen que la sintaxis enrevesada juega un papel fundamental en la complejidad de los textos o escritos judiciales. Por una parte se alteran sustancialmente las reglas y estructuras lingüísticas tradicionales (dimensión gramatical); esto, a su vez, afecta los procesos mentales que intervienen en la interpretación de textos complejos (dimensión cognitiva)[5].

Desde una perspectiva lingüística y comunicativa, incluso puede afirmarse que si un lector no logra acceder al contenido semántico de un texto, este pierde su función comunicativa y deja de cumplir adecuadamente su propósito. La comunicación se consuma cuando el interlocutor comprende no solo lo que el emisor de un mensaje le dice, sino también lo que le quiere decir; esto es, cuando logra descifrar no solo el significado literal del mensaje, sino también el sentido (lo intencional y lo contextual) de lo que se transmite[6].

A partir del desarrollo del movimiento por el lenguaje claro, numerosas iniciativas judiciales han buscado facilitar la comprensión de las sentencias. Sin embargo, desde una mirada más crítica no todas ellas corresponden propiamente a lo que hoy entendemos como lenguaje claro.

4 Gutiérrez Ordóñez, S. "La verdad es una forma de claridad porque la mentira altera la relación entre expresión y contenido...", Boletín de Lenguaje Claro, número 3, abril 2026, pp.2 - 5, p. 3. Disponible en: https://www.pjud.cl/docs/download/126747

5 Poblete Olmedo, C., Vergara Barrales, C., & Soto Vergara, G. (2025). La complejidad de la escritura en el contexto judicial: hipótesis y consecuencias. Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas, (número especial 7), pp.72–85. p.74.

6 Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial: Libro de Estilo de la Justicia [en línea], https://www.rae.es/libro-estilo-justicia/hacia-un-lenguaje-jurídico-claro/el-fracaso-comunicativo. [Consulta: 22/07/2026].

Valeria Mendoza Guzmán
Asesora de comunicaciones de la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema de Chile

Claudia Poblete Olmedo
Directora del Núcleo de Lenguaje Claro y Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Sentencias en lenguaje claro: una distinción necesaria para el derecho a comprender

El lenguaje claro supone redactar la sentencia de manera que su estructura, vocabulario y sintaxis permitan comprender el mensaje desde la primera lectura, sin sacrificar el rigor jurídico. Como señalan Poblete y Fuenzalida (2018), un documento en lenguaje claro privilegia un léxico, sintaxis y contenidos apropiados al lector, tiene un diseño que permite ubicar lo importante enseguida, se entiende con una lectura y, además, cumple con los requisitos legales, en síntesis, es comprensible[7].

Es así como el lenguaje claro responde en su redacción a la ordenación transparente de los enunciados expone las razones que soportan la argumentación. La mesura en la extensión de los párrafos y la austera apelación a los incisos permiten una comprensión lectora directa. La coherencia y la claridad en el discurso levantan un discurso sólido, a la vez que permiten observar con nitidez su estructura, formada por palabras comprensibles y relaciones simples[8].

Distinta es la utilización de herramientas complementarias destinadas a facilitar la comprensión de la decisión judicial. En diversos tribunales es posible observar la incorporación de glosarios de términos jurídicos, resúmenes de la sentencia, infografías o explicaciones especialmente dirigidas a niños, niñas y adolescentes. Asimismo, algunas experiencias utilizan criterios de lectura fácil, metodología orientada principalmente a personas con mayores dificultades de comprensión lectora, y los aplican a parte de la sentencia o en un apartado final.

Como se aprecia en el esquema de la Dra. Claudia Poblete, existe una diferencia entre la redacción de una sentencia en lenguaje claro y el uso de herramientas de clarificación. En su nivel básico e intermedio se encuentran aquellas estrategias que buscan facilitar el entendimiento de la resolución progresivamente con la utilización de herramientas complementarias destinadas a facilitar la comprensión de la decisión judicial. Estas medidas constituyen avances importantes para el acceso a la justicia; sin embargo, se diferencian de las sentencias redactadas íntegramente en lenguaje claro, como se observa en la cúspide del recuadro que, en conjunto, fortalecen la efectividad del derecho a comprender.

De acuerdo con lo anterior, un ejemplo de sentencias que contribuyen al acceso a la justicia es lo que podemos observar en la incorporación, en una sentencia del Primer Juzgado de Letras de Rengo, del Glosario de Términos Jurídicos elaborado por la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile dirigido a personas mayores.

I Compraventa: contrato en que una de las partes se obliga a dar o vender una cosa, y la otra a pagar un precio en dinero por ella.

II Herencia: conjunto de bienes, derechos y obligaciones del difunto que pasan a otras personas que se denominan “herederos”.

III Acreedor: persona natural o jurídica que legítimamente está autorizada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída con anterioridad.

IV Causante: persona que fallece y por el que otras personas le suceden y pasan a ser herederos.

V Heredero: persona que por ley o por testamento representa al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones.

Todas estas iniciativas persiguen el mismo objetivo: acercar la justicia a la ciudadanía, pero operan mediante mecanismos distintos. Mientras el lenguaje claro actúa sobre la propia redacción de la sentencia, desde su redacción original, las restantes herramientas complementan el documento mediante recursos adicionales de apoyo.

Esta distinción resulta especialmente relevante, pues permite analizar con mayor precisión cuáles son las estrategias que actualmente están utilizando los tribunales para garantizar el derecho a comprender las decisiones judiciales y cuáles son los desafíos en los que se debe trabajar para que la redacción judicial sea clara para los usuarios.

Como sostienen Poblete y Fuenzalida (2018), la claridad de las sentencias se convierte en un importante punto de partida para ir acercando la justicia al ciudadano y hacer realidad, de esta manera, el derecho a comprender. Pensar en el destinatario de una sentencia es un elemento imprescindible para avanzar en este aspecto[9].

7 Poblete Olmedo, C. y Fuenzalida González, P., Una mirada a l'ús de llenguatge clar en l'àmbit judicial llatinoamericà, p. 121.

8 Gutiérrez Ordóñez, S "La verdad es una forma de claridad porque la mentira altera la relación entre expresión y contenido...", p. 3.

9 Poblete Olmedo, C. y Fuenzalida González, P., Una mirada a l'ús de llenguatge clar en l'àmbit judicial llatinoamericà, p. 121.



Lorena Barria Bórquez
Coordinadora de la Subcomisión de
Jurisprudencia de la Comisión de Lenguaje Claro

Subcomisión de Jurisprudencia avanza en base de datos de sentencias en lenguaje claro

A principios del 2025 se nos encomendó como Subcomisión de Jurisprudencia la tarea de poner a disposición de la ciudadanía una base de datos que contenga sentencias que cumplieran los siguientes criterios: que mencionen el lenguaje claro como derecho a comprender y que hubiesen sido redactadas con criterios de claridad, aun cuando no incluyan en su texto referencia a la utilización de Lenguaje Claro.

Identificar y acopiar sentencias redactadas de manera clara y sencilla constituía un trabajo de largo aliento, considerando la gran cantidad de fallos contenidos en los Buscadores de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile. Por tal razón, se comenzó por revisar aquellas sentencias que reconocen expresamente la importancia del lenguaje claro, que han seguido las directrices del Manual de Estilo de Redacción de Sentencias o que mencionan respetar las recomendaciones del grupo de trabajo "Justicia y Lenguaje Claro: Por el derecho del ciudadano a comprender la Justicia" de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI).

En el transcurso de este último año se revisaron 1243 sentencias —de todas las instancias y competencias— dictadas desde el 2005 a 2025, que contenían en su texto la frase "lenguaje claro"; si bien en su mayoría hacían alusión al lenguaje empleado por las partes del juicio, también se encontraron más de 70 que reconocen el Lenguaje Claro como derecho a comprender.

Hallazgos

Al revisar el primer conjunto de fallos que nutrirán nuestra base de datos, detectamos múltiples citas a las directrices difundidas por la Comisión:

La primera sentencia que deja constancia de que "se ha procurado respetar las recomendaciones del Proyecto "Justicia y lenguaje claro; por el derecho del ciudadano a comprender la justicia" fue redactada por el ministro Carlos Aránguiz en enero del 2015. Luego desde el 2021 en adelante diversas cortes de apelaciones y tribunales han continuado dicha iniciativa.

A continuación, a modo ilustrativo mencionaremos diversos grupos de sentencias dependiendo del tipo de reseña incorporada en su texto:

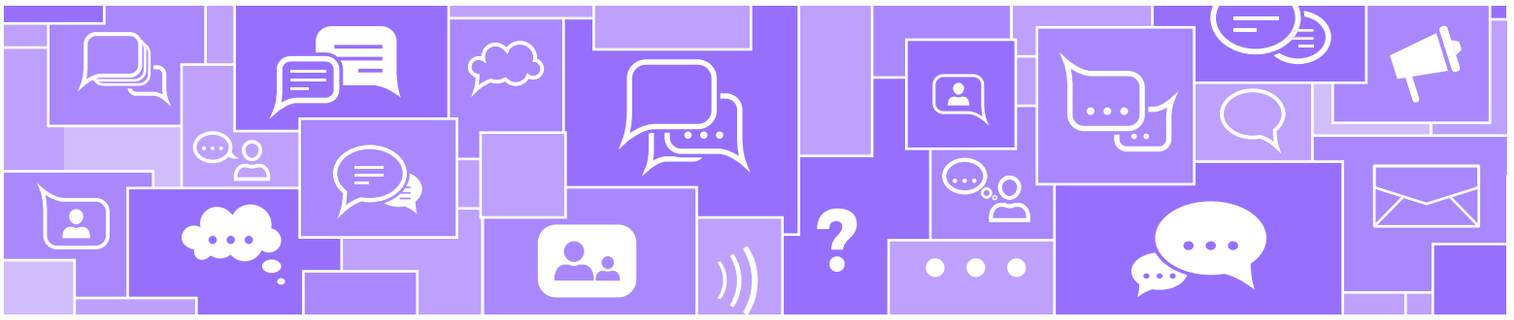
- Sentencias que siguen las recomendaciones o directrices de la Comisión de Lenguaje Claro:

La Corte de Apelaciones de Copiapó en más de 30 sentencias incorpora en su parte resolutiva que ha procurado seguir las recomendaciones del grupo de trabajo "Justicia y Lenguaje Claro: Por el derecho del ciudadano a comprender la Justicia" de la XVIII CJI. En el mismo párrafo, se incluye un link de acceso a documentación publicada por la Comisión de Lenguaje Claro en la web del Poder Judicial.

Luego, diversos tribunales penales han plasmado en sus sentencias seguir las directrices de la Comisión de Lenguaje Claro y las redacciones han sido variadas. A modo de ejemplo podemos citar las siguientes:

El Juzgado de Garantía de Puerto Montt en uno de sus fallos indica:

> "Undécimo: Síntesis de los razonamientos del fallo en lenguaje claro. Que, en cumplimiento de las políticas del Poder Judicial en orden a acercar la justicia a todas las personas por medio del uso de un lenguaje claro en las sentencias y sin perjuicio del deber que le asiste a este sentenciador de expresar los razonamientos de la decisión adoptada utilizando para ello el sentido y alcance que el Derecho le otorga a las palabras de uso común, como se hiciera en los basamentos previos, incorpórese al final de los mismos y sin que lo expresado a continuación altere en nada lo



concluido, ni modifique o complemente los razonamientos ya vertidos, la siguiente exposición resumida del contenido de la sentencia, en lenguaje claro con términos de uso cotidiano…".

Un juez del Tribunal de Juicio Oral de Punta Arenas incorpora el siguiente texto en su fallo:

…"Que, por iniciativa adoptada por este tribunal, siguiendo las directrices de la Comisión de Lenguaje Claro creada el año 2015 por decisión del Pleno de la Excma. Corte Suprema —respondiendo a compromisos internacionales y al resultado de una participación activa en redes de cooperación judicial internacional—, al final de la parte resolutiva de la presente sentencia se incorporará un resumen de las decisiones allí adoptadas, dirigido a la ciudadanía no letrada en general y, en especial, a la propia sentenciada, siendo ésta la primera vez que lo anterior tendrá lugar".

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cauquenes en 17 sentencias indica:

"…Con el propósito de que los intervinientes comprendan el razonamiento del tribunal, cada hecho se desglosa en sus elementos constitutivos, con referencia a los medios de prueba que permiten su análisis, siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial".

En Santiago, se destaca un párrafo alusivo a Lenguaje Claro incorporado en sentencia del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal que reza:

"… Lo anterior implica que el análisis y fundamentación que se den en este documento permita al lector entender de manera adecuada y dentro de lo posible, con lenguaje claro el razonamiento del tribunal, ya que se debe recordar que los principales destinatarios de esta sentencia son el sentenciado y la víctima."

Por su parte, el Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal incorpora el siguiente párrafo:

…"Que, previo al análisis y valoración de los elementos de prueba rendidos en el presente juicio, respecto de los hechos por los cuales se presentó acusación y, sólo para efectos de una mejor comprensión de la misma, resulta pertinente referirse de manera general a los hechos puesto que la prueba rendida se conforma de una multiplicidad de detalles que hacen necesario -a riesgo de resultar una lectura tediosa y en extremo extenso el relato de ciertos testigos y en especial, la exposición de los peritos que intervinieron en el juicio- que, tales testimonios, se han transcrito con el único fin de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 342 del Código Procesal Penal, teniendo en consideración además, los objetivos propuestos por la Comisión de Lenguaje Claro, creada en el año 2015, por la Excma. Corte Suprema."

- Sentencias que indican uso de Manual de Estilo:

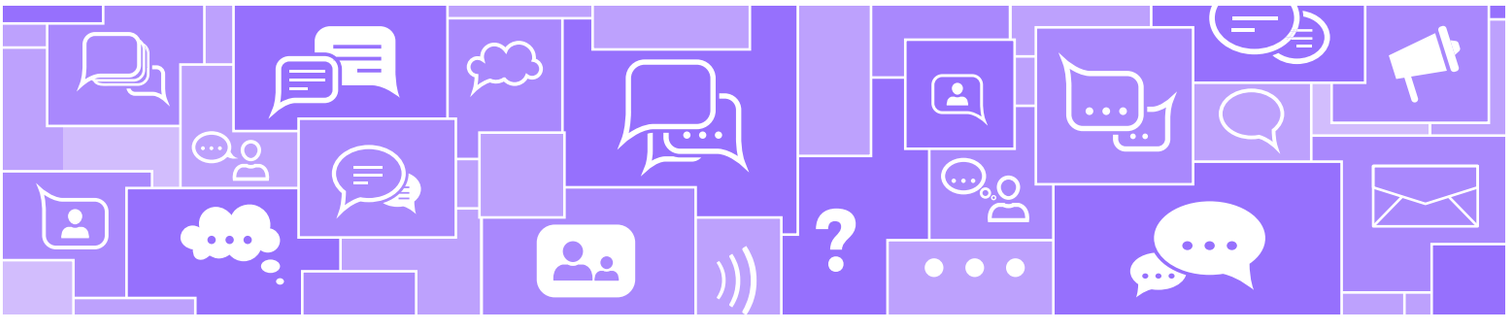
Un grupo de 8 sentencias de tribunales de familia y laborales se han inclinado por la opción de insertar una nota al pie indicando que "se utilizó el formato de sentencia contenido en la "Propuesta de Manual de Estilo para Redacción de Sentencias", elaborado por la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial, año 2019".

- Sentencias que incorporan explicación en Lenguaje Claro dirigidos a niños, niñas o adolescente:

Principalmente en tribunales de familia se han detectado 2 tipos de sentencias que incorporan una explicación en Lenguaje Claro en dicho sentido.

1-. Aquellas que incluyen una breve referencia al lenguaje claro y a renglón seguido se dirigen al NNA en términos sencillos y de fácil comprensión, por ejemplo:

En el considerando noveno del fallo sobre cuidado



personal el Juzgado de Familia de Ovalle indica:

...“Explicación al niño en lenguaje claro: Estimado [nombre del menor], fue un gusto conocerte, me impresionó tu claridad y tu inteligencia, me di cuenta que eres un niño que se está desarrollando en todos sus intereses, eres un excelente alumno, pero además eres deportista y artista, es claro que quien está a tu lado apoyando todo ese crecimiento es tu padre, estoy completamente segura que está ejerciendo su rol de manera excelente y sé que tú quieres seguir viviendo con él.

Yo no tengo ninguna duda que para ti es lo más conveniente, me convenció escuchar a tu abuela [nombre de abuela] y a tu hermana mayor, quienes coinciden en lo buen padre que es [nombre del padre], tu hermana me contó que para ella siempre ha sido un tremendo apoyo, que es cariñoso, cercano, preocupado, me dijo “ha sido un padre ejemplar con mis hermanos y conmigo” por eso no tengo duda que juntos hemos tomado la mejor decisión y es que sigas viviendo con él.

Sin embargo, es importante que tu madre ocupe un lugar en tu vida, que sea tu apoyo y afecto, lamentablemente los adultos cometemos errores y nadie nos enseña a ser padres, quiero confiar que ella buscará el camino para encontrarte.”

2-. Sentencia que sin perjuicio de incorporar carta personalizada al NNA incluye en un considerando aparte el marco jurídico aplicable que sustenta el lenguaje claro de su sentencia.

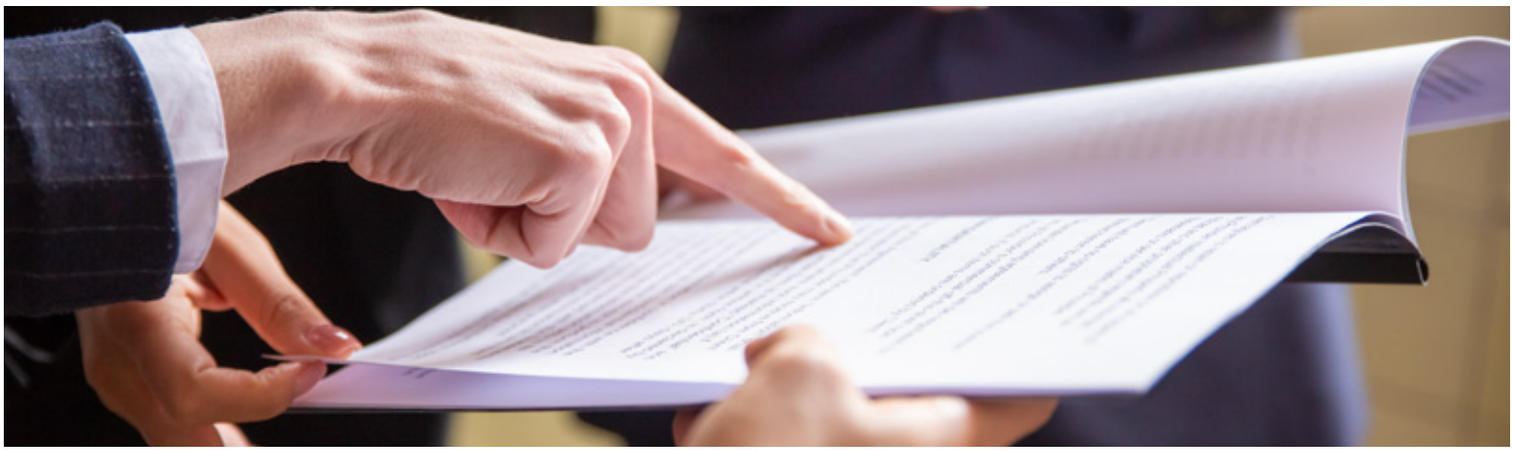
Un ejemplo es la sentencia redactada por el juez del Juzgado de Familia de Castro que, sin perjuicio de incorporar una carta dirigida a la NNA, hace una extensa referencia al lenguaje claro, desde la creación de la Comisión de Lenguaje Claro, su participación en la Cumbre Judicial y productos elaborados por ella. Además, cita la ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, que regula el derecho a ser oído y hace referencia al derecho a ser informado; y la ley 21.545, conocida como “Ley TEA”.

- Sentencia que indica seguir las recomendaciones de la Comisión de Lenguaje Claro e incorpora un resumen en Rapa Nui:

El Juzgado de Letras y Garantía de Isla de Pascua incorpora en la parte resolutiva de una de sus sentencias el siguiente párrafo:

“En cumplimiento al compromiso del Poder Judicial promovido por iniciativas para garantizar el acceso efectivo a la justicia, el respeto por la diversidad cultural y lingüística de los pueblos originarios, además de recomendaciones para el uso del lenguaje claro, todo en concordancia con el reconocimiento del artículo 1 de la ley 19.253, se incluye el siguiente apartado con una síntesis de lo resuelto en lengua Rapa Nui:..”

La frase en idioma Rapa Nui: "He ha'ati'a i te roŋo 'e he mono i te 'īŋoa Rapa Nui, mo haka topa pahe VÍCTOR..."[1].



Lorena Barria Bórquez
Coordinadora de la Subcomisión de
Jurisprudencia de la Comisión de Lenguaje Claro

Subcomisión de Jurisprudencia avanza en base de datos de sentencias en lenguaje claro

Voto disidente indica seguir las recomendaciones de la Comisión de Lenguaje Claro:

El voto disidente incorporado en sentencia dictada por una de las Salas de la Corte de Apelaciones de Temuco indica: ...

> "Resulta indubitado que una sentencia judicial debe poseer en sí misma la cualidad de poder ser entendida cabalmente por sus destinatarios, sin distinción alguna, en ese sentido, debe ser autosuficiente para hacer comprender las razones jurídicas y/ o dogmáticas en que basa el razonamiento el juzgador que lo lleva a decidir sobre el conflicto sometido a su decisión.
>
> A ello, se suma una tendencia moderna, instaurada por nuestra Excma. Corte Suprema que, insta para que, además, en la redacción de ese tipo de resoluciones prime un lenguaje claro y sencillo, que habilite comunicar de la mejor forma posible a los intervinientes y en general a todo justiciable aquello que es el producto último del obrar jurisdiccional, el que no es otro que la sentencia.

Las referencias indicadas y muchas más, incluido el texto completo de las sentencias podrán revisarse en la base de datos que próximamente quedará disponible a la ciudadanía".

Concurso convocado por la Comisión de Lenguaje Claro el 2016

Además, se publicarán aquellas sentencias que participaron de este concurso, cuya convocatoria permitía que cualquier interesado en destacar alguna decisión, incluido el propio redactor, pudiera postular el texto elegido. El jurado estuvo presidido por el exministro don Carlos Aránguiz y miembros de la actual comisión.

El objetivo del concurso fue destacar sentencias que cumplieran con alguno de los siguientes criterios: redacción que considerara a la persona a quien se dirigía la resolución; que existiera claridad en el mensaje o información que se debía transmitir; que evitara el uso innecesario de tecnicismos o que, de ser necesarios, se preocupara de definirlos o explicarlos; que tuviera una extensión breve y considerara el uso de lenguaje inclusivo y de género.

Sin duda con los años se han dictado un gran número de sentencias que se destacan por cumplir con criterios de claridad, pero que no necesariamente han hecho mención del lenguaje claro en sus sentencias- considerando que los jueces han reflexionado e internalizado la importancia del lenguaje claro para contribuir a una sociedad más justa, inclusiva y transparente, pero la misión de esta subcomisión es revisar y publicar también estas sentencias. Por consiguiente, nos enfocaremos en lo sucesivo a esta búsqueda que requerirá más tiempo y controles objetivos.

Implementación de un buscador público

La nueva base de datos incorporará un buscador público inteligente que permitirá encontrar palabras claves o conceptos dentro del texto completo de sentencias, aplicando filtros por tribunal, fecha, redactor y referencias a lenguaje claro. Esta herramienta facilitará el acceso tanto a la ciudadanía como a jueces y juezas interesados en promover una comunicación judicial más comprensible.

Además, la plataforma incluirá un enlace al Glosario de Términos Jurídicos actualizado, permitiendo consultar definiciones directamente mientras se revisa una sentencia. También pondrá a disposición otros recursos de la Comisión de Lenguaje Claro, como la Propuesta de Manual de Estilo para la Redacción de Sentencias y las Recomendaciones de Lenguaje Claro y Comprensible.

El desarrollo de esta iniciativa cuenta con el apoyo técnico de Unidad de Apoyo Informático de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental de la Corte Suprema, encargada del diseño y mantención del buscador. La base de datos es el resultado del trabajo colaborativo de más de 15 integrantes del Poder Judicial.

1 Traducción: "Se accede a la petición y se ordena reemplazar el apellido conforme a su origen Rapa Nui, quedando su nombre como Víctor...".

Claudia Poblete Olmedo
Directora del Núcleo de Lenguaje Claro y Derecho
de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Recomendaciones para la redacción en lenguaje claro: el uso del punto seguido

En la siguiente sesión, la Dra. Claudia Poblete compartirá sugerencias y criterios de redacción orientados a fortalecer la escritura con lenguaje claro. Esta primera sesión estará dedicada al uso del punto y seguido como herramienta para mejorar la claridad y comprensión de los textos.

El punto y seguido es un signo que nos ayuda a jerarquizar la información en el párrafo y nos indica que ha terminado una idea e iniciamos otra. Según la Real Academia Española (RAE), el signo (.) que se escribe al final de un enunciado y a continuación se inicia otro sin cambiar de párrafo, se denomina punto y seguido. Su función es separar los enunciados (ideas, oraciones) que integran un párrafo[1].

Por ejemplo, en el caso A, vemos que se ha redactado un párrafo con una sola oración y, por ende, sin punto y seguido:

Artículo n° 4. Los funcionarios de planta y a contrata del Servicio Nacional de Aduanas que perciban la bonificación por retiro de que tratan los artículos anteriores de esta ley, que a la fecha de la renuncia tuvieren veinte o más años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones que conforman la Administración del Estado y que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado acorde a lo establecido en su artículo 17, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a 395 unidades de fomento.

1 sola oración extensa con frases intercaladas

Con esta falta de separación de las ideas (oraciones), además se compromete la unidad y coherencia de la oración principal (que nosotros identificamos, ya que el párrafo no lo hace), pues está “cortada” por múltiples frases:

Artículo n° 4. Los funcionarios de planta y a contrata del Servicio Nacional de Aduanas que perciban la bonificación por retiro de que tratan los artículos anteriores de esta ley,

Oración principal parte A

que a la fecha de la renuncia tuvieren veinte o más años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones que conforman la Administración del Estado y que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado acorde a lo establecido en su artículo 17,

Frases intercaladas

tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a 395 unidades de fomento.

Oración principal parte B

En vez de repetir esta forma de redactar los párrafos, se sugiere seguir las normas de puntuación y utilizar el punto y seguido para separar las oraciones y así jerarquizar la información, como en el caso B:

Es de vital importancia, para la tasación o regulación de las ventas, compras o gastos del contribuyente, que el Servicio demuestre previamente que la contabilidad no es fidedigna.

Oración principal

En este sentido, [conector 1] no basta al efecto la mera suposición o creencia de omisiones o anotaciones indebidas en la contabilidad.

Oración secundaria 1

1 Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española: Diccionario panhispánico de dudas (DPD) [en línea], https://www.rae.es/dpd/punto, 2.ª edición. [Consulta: 30/07/2026].



Por tanto, [conector 2] debe demostrarse con antecedentes documentales ciertos la existencia de esas anomalías, y dejarse constancia de ellos en la respectiva citación y liquidación.

Oración secundaria 2

En B podemos apreciar una oración principal y oraciones secundarias separadas por el punto y seguido. Todas ellas con conectores que ayudan a entender las relaciones entre las ideas, además de una puntuación que nos permite jerarquizar la información. Por lo tanto:

Evite:

Los funcionarios de planta y a contrata del Servicio Nacional de Aduanas que perciban la bonificación por retiro de que tratan los artículos anteriores de esta ley, que a la fecha de la renuncia tuvieren veinte o más años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones que conforman la Administración del Estado y que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado acorde a lo establecido en su artículo 17, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a 395 unidades de fomento.

Mejor use:

Es de vital importancia, para la tasación o regulación de las ventas, compras o gastos del contribuyente, que el Servicio demuestre previamente que la contabilidad no es fidedigna. En este sentido, no basta al efecto la mera suposición o creencia de omisiones o anotaciones indebidas en la contabilidad. Por tanto, debe demostrarse con antecedentes documentales ciertos la existencia de esas anomalías, y dejarse constancia de ellos en la respectiva citación y liquidación.



ENTREVISTA Paulina Gallardo García
Presidenta de la Corte de Apelaciones de Chillán

"Un lenguaje comprensible no es un acto de buena voluntad sino un mandato normativo que debemos cumplir"

Durante la última década, el lenguaje claro ha adquirido un lugar cada vez más relevante dentro del Poder Judicial de Chile, consolidándose como una herramienta esencial para acercar la justicia a las personas y garantizar el derecho a comprender las decisiones judiciales. Este cambio de enfoque ha impulsado la revisión de prácticas tradicionales de redacción y comunicación, promoviendo resoluciones más accesibles sin renunciar al rigor jurídico.

En esta entrevista, se analizan los avances alcanzados en esta materia, las barreras que aún persisten y los desafíos para incorporar el lenguaje claro en las distintas competencias jurisdiccionales. Asimismo, se reflexiona sobre la importancia de poner a la ciudadanía en el centro de la comunicación judicial y de asumir que una justicia comprensible constituye un componente indispensable del acceso efectivo a la justicia.

Usted ha integrado durante diez años la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial. ¿Cómo ha evolucionado la preocupación por la claridad en las resoluciones judiciales durante este período?

El interés y la preocupación por la claridad de actuaciones y resoluciones judiciales, tanto entre funcionarios del Poder Judicial como en integrantes de instituciones relacionadas ha aumentado considerablemente en los últimos años.

A lo dicho se debe añadir un manifiesto interés en la materia de los medios de comunicación local, sobre todo en regiones. El tema es muy bien recibido en la comunidad ya que da cuenta de una preocupación por el ciudadano y permite dar a conocer de mejor manera la labor jurisdiccional.

Cuando comenzó este trabajo, ¿cuáles eran las principales barreras que impedían una comunicación más comprensible entre los tribunales y la ciudadanía?

El uso de conceptos o palabras muy técnicas, sin duda es una barrera que impedía y sigue dificultando la comprensión de actuaciones y resoluciones judiciales. A ello se suma la falta de empatía con el destinatario final de las decisiones de los tribunales. Entre los integrantes del Poder Judicial, no ha sido fácil internalizar que más allá del abogado que representa a la parte ante un tribunal, es nuestra obligación procurar que la decisión sea comprendida por la persona que debe acatar una decisión judicial, es decir, por un ciudadano sin conocimientos legales, y en especial, por aquellas personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad.

Existe el prejuicio de que una sentencia escrita en lenguaje sencillo pierde rigor jurídico. ¿Qué responde a quienes sostienen esa postura?

Ese prejuicio existe y está muy arraigado entre los abogados –no solo entre quienes formamos parte del Poder Judicial– sin embargo, un objetivo central de la comunicación en lenguaje claro radica precisamente en no afectar el rigor jurídico, sino en elaborar tanto las comunicaciones escritas como aquellas que se efectúan verbalmente en una audiencia, en una estructura comprensible, lo que implica una argumentación lógica, párrafos con una extensión razonable, evitar palabras o frases en otros idiomas y una parte resolutiva concreta.

Por otra parte, debe considerarse que, en muchas áreas científicas o técnicas, como la medicina, por ejemplo, se está trabajando a nivel internacional en mejorar la comunicación con la comunidad, entendiendo que ello trae beneficios concretos tanto al usuario como a la entidad pública o privada que se preocupa de simplificar la información y/o instrucciones que entrega a la ciudadanía.

¿Cuáles son los errores más frecuentes que observa en la redacción judicial cuando se pierde claridad?

La excesiva extensión de las resoluciones, citaciones, oficios etc., una argumentación desestructurada —por ejemplo, volver a referirse a un aspecto que parecía afinado en los párrafos previos —, el uso

de palabras o frases en otros idiomas, la reiteración de términos jurídicos sin una explicación o desarrollo de los mismos acordes a la materia especifica de que se trata.

¿Cómo se logra el equilibrio entre precisión técnica y comprensión ciudadana?

Un buen ejercicio es visibilizar o identificar la naturaleza de la materia, las particulares características del destinatario final de la resolución o actuación de que se trata, identificar las normas aplicables y en base a ello adecuar la estructura del texto o resolución verbal según sea el caso, teniendo en cuenta el mandato contenido en la decisión o citación. Por ejemplo: una medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima en un caso de violencia intrafamiliar, es imperativa para la víctima y el imputado, y, además, a este último su incumplimiento le acarrea una responsabilidad penal por el delito de desacato. Esos aspectos medulares deben ser plasmados de manera comprensible en la resolución y en el oficio en que se comunica.

¿Qué herramientas concretas recomienda para redactar resoluciones más claras?

La respuesta a la pregunta previa contempla herramientas que pueden contribuir a pensar y elaborar una forma de redactar que permita una mejor comprensión.

Se sugiere revisar el Manual de Estilo para redacción de sentencias, elaborado por miembros de la Comisión de Lenguaje Claro.

¿Cómo podemos seguir avanzando en lenguaje claro para que las resoluciones sean más claras?

Escuchando y considerando la opinión de los usuarios de los tribunales.

También es muy importante incorporar la opinión y retroalimentación de los integrantes de cada tribunal, en especial de quienes diariamente atienden público.



¿Cuáles son los principales desafíos que impone la implementación del lenguaje claro en el ejercicio de las diversas competencias jurisdiccionales, tanto en los tribunales de primera instancia como en las Cortes de Apelaciones?

Internalizar que sobre el derecho a comprender se erige el acceso a la justicia. Asumir que tal como lo consigna el Código de Ética, publicado en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 2025, el derecho de las personas a comprender a sus autoridades, entre ellas los jueces y las juezas, exige que aquellas se esmeren en comunicarse de manera clara y directa.

Lo anterior cobra especial relevancia, por cuanto la comunicación en un lenguaje claro ya está contemplada en Chile en cuerpos normativos como el artículo 23 de la ley 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

En definitiva, la normativa internacional y nacional nos exige preocuparnos de la forma en que nos comunicamos con la ciudadanía, generar los cambios para adaptar un lenguaje comprensible no es un acto de buena voluntad sino un mandato normativo que debemos cumplir.

La Comisión de Lenguaje Claro acerca el Manual de Estilo a la comunidad jurídica

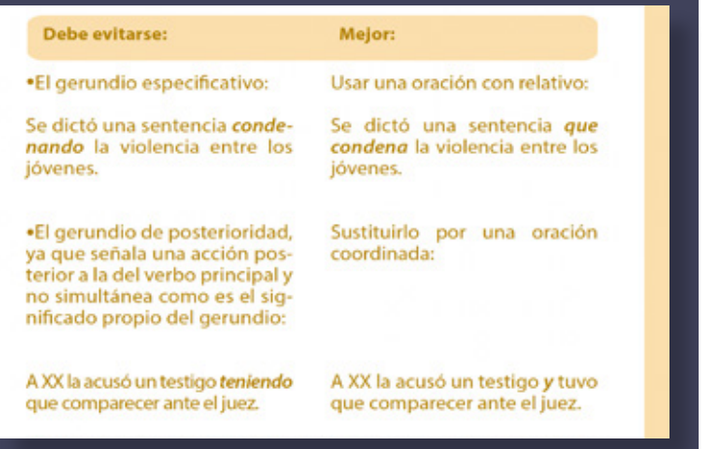
La claridad en las resoluciones judiciales es un elemento esencial para garantizar el acceso a la justicia. Con ese propósito, la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile elaboró en 2019 el Manual de Estilo para Redacción de Sentencias, una herramienta práctica destinada a apoyar a jueces, juezas y a toda la comunidad jurídica en la elaboración de decisiones más comprensibles, precisas y cercanas a las personas.

Su desarrollo se enmarca en el trabajo impulsado por la Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha promovido el lenguaje claro como un estándar para fortalecer una justicia accesible, inclusiva y libre de discriminación.

El Manual fue elaborado por la Comisión de Lenguaje Claro, integrada por el entonces presidente de la Comisión, Carlos Aránguiz Zúñiga; la ministra de la Corte Suprema Mireya López Miranda; la ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso Carolina Figueroa Chandía; la fiscal de la Corte de Apelaciones de Valparaíso Nel Greeven Bobadilla; y Claudia Poblete Olmedo, directora del Núcleo de Lenguaje Claro de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso e integrante de la Comisión Experta de Multilingüismo de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI). Además, incorpora un capítulo sobre argumentación jurídica elaborado por el destacado abogado y académico Jorge Correa Sutil.

Con un formato de consulta rápida, el manual reúne recomendaciones de estilo, orientaciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana y criterios específicos para la redacción de sentencias en materias civil, penal, familia, laboral, nulidad penal y segunda instancia, convirtiéndose en una guía de apoyo para el trabajo cotidiano de los tribunales.

Por ejemplo, en la página 16, al abordar el uso del gerundio, el manual recomienda "tener cuidado en el uso de esta forma verbal y, además, evitar el abuso de esta en la redacción", ilustrando dicha recomendación con ejemplos prácticos que facilitan su aplicación.



Debe evitarse:	Mejor:
•El gerundio especificativo:	Usar una oración con relativo:
Se dictó una sentencia ***condenando*** la violencia entre los jóvenes.	Se dictó una sentencia ***que condena*** la violencia entre los jóvenes.
•El gerundio de posterioridad, ya que señala una acción posterior a la del verbo principal y no simultánea como es el significado propio del gerundio:	Sustituirlo por una oración coordinada:
A XX la acusó un testigo ***teniendo*** que comparecer ante el juez.	A XX la acusó un testigo ***y*** tuvo que comparecer ante el juez.

Actualmente, la Comisión de Lenguaje Claro trabaja en una actualización del manual, con el objetivo de revisar y fortalecer estas recomendaciones, incorporando nuevos criterios y buenas prácticas que respondan a los desafíos actuales de la comunicación judicial.

Escanee el código QR que acompaña esta nota y acceda al Manual de Estilo para Redacción de Sentencias.




151-I-240
901-K-229

Martín Bermúdez Muñoz
Exmagistrado del Consejo de Estado de Colombia

La estructura de las providencias judiciales como presupuesto de su claridad

Últimamente nos hemos ocupado bastante por la utilización del lenguaje claro en las providencias judiciales con el objeto de facilitar su comprensión por sus destinatarios que son las partes, las personas a quienes tales decisiones afectan directamente y en muchos casos todos los ciudadanos. Hemos insistido en la necesidad de desechar términos técnicos cuyo conocimiento está reservado a los juristas y sustituirlos por palabras comprensibles para todos.

Quisiéramos referirnos a un tema que no hemos abordado con suficiente empeño que es el de la estructura de las providencias judiciales. Creo que la exposición de una providencia con una buena estructura es muy importante no solo para que ella sea comprensible, sino para facilitar el trabajo en los tribunales.

Lo que deberíamos intentar en este campo es acordar estructuras uniformes, que van más allá de adoptar formatos similares. Para tal fin deberíamos considerar que la sentencia es un acto de justificación de una decisión que ya adoptamos; y con esta dirección deberíamos intentar siempre construir un plan o un esquema detallado de lo que vamos a escribir antes de hacerlo.

Acordar una estructura similar implica establecer cuáles son las partes que debe tener una providencia y qué información debe ir en cada una de ellas. Una vez consensuada la forma de las providencias judiciales resulta mucho más fácil leernos y resulta mucho más fácil archivar los fallos judiciales y tener adecuados sistemas de búsqueda. La práctica judicial muestra que cuando contamos con estructuras similares, la revisión y discusión en los tribunales de los proyectos de decisión es mucho más eficiente. Todos hemos acordado cuál es la información que necesitamos y de este modo la discusión de la decisión se centra en lo que realmente es importante.

En Colombia este propósito ha encontrado la oposición de algunos jueces que estiman que el establecimiento de un formato atenta contra su "autonomía" razón por la cual es necesario que estemos convencidos de su utilidad y que partamos de que cuando sabemos cómo se comportan los demás y cómo debemos comportarnos nosotros mismos es cuando verdaderamente podemos ser autónomos, independientes y libres.

1.- La importancia de una estructura

Queremos resaltar que es muy importante tener conciencia de que un escrito debe tener estructura: saber que la estructura o la forma es tan importante como el fondo, porque si algo no se presenta con claridad, no puede percibirse correctamente. Así, aunque una sentencia esté bien fundada y cuente con una investigación profunda, ésta no logrará sostenerse argumentativamente si su orden y desarrollo no es claro ni ordenado: no podrá leerse ni entenderse con facilidad.

Debemos darle forma a nuestro pensamiento para que pueda transmitirse. La inspiración, por lo menos en el derecho, nunca es adecuada por sí sola. Plasmar en la sentencia lo primero que se nos viene a la cabeza al momento de escribir, generalmente no es la manera correcta de hacer las cosas. Luego, se deben comprender e implementar fases y procesos distintos: (i) construir la estructura del texto y (ii) desarrollarla.

2.- Los peligros de escribir sin un plan y solo a partir de la intuición

Leído el expediente, tenemos una idea de la decisión que debe tomarse. La intuición del juez o de quien elabora un proyecto es razonada o fundamentada porque la hace alguien que tiene conocimientos de derecho, que ha leído con atención y que tiene experiencia: alguien que cuenta con criterio. En términos generales, la



tentación sería comenzar a escribir de una vez, creyendo que los elementos que componen la decisión se organicen prácticamente de forma inconsciente. Esperamos que con inspiración surja automáticamente o por sí sola, una sentencia bien lograda y estructurada: creemos que eso puede lograrse ágilmente y sin más. Pero esto es ingenuo y no va a lograr nunca una buena sentencia.

El trabajo de organización de texto es ineludible; nadie lo va a hacer mientras escribe. Tenemos una noción falsa de que la buena escritura y la claridad provienen de una inspiración o de un momento de iluminación, cuando en realidad derivan de pensar muy bien lo que vamos a hacer antes de escribir, de hacer un gran esfuerzo por lograr claridad en la exposición y de estar atentos permanentemente a cómo está estructurada la decisión para que el lector pueda entenderla.

Ni siquiera los poetas escriben únicamente a partir de la inspiración. Para que se pueda transmitir, un buen escritor combina la invención y la inspiración con la organización de aquello inventado y pensado.

3.- Diseñar una estructura

Lo mejor que se puede hacer es tomar una hoja de papel, pensar y planear antes de escribir. Se sugiere, entonces, comenzar a redactar un proyecto luego de haber elaborado un plan detallado para exponer el fundamento de la decisión. Una vez que se toma la decisión y se tiene claro por qué ésta se adopta es cuando debe estructurarse la forma del discurso: definir en qué orden vamos a exponer las motivaciones que sustentan la determinación.

La construcción de la estructura supone revisar todos los problemas jurídicos que deben definirse, todas las pruebas, todos los argumentos expuestos por las partes; supone revisar todo aquello que sustenta la decisión y contar con los fundamentos para controvertir todo aquello que aparentemente o, en principio, permite sustentar una decisión contraria. Supone poner todo sobre la mesa y tener la seguridad de que, examinados todos los elementos pertinentes, debemos adoptar determinada decisión. Lo que debe hacerse ahora es organizar esos elementos para exponerlos adecuadamente.

Ese ejercicio de poner todo en la mesa permite saber si hemos incluido todo lo que es pertinente; permite desechar aquello que se considera impertinente, saber si todos los elementos conducen coherentemente a una solución, si le estamos dando el peso adecuado a todos ellos, si resulta mejor reforzarla desechando algunos de los argumentos que, en vez de fundamentarla mejor, le hacen perder consistencia o peso; o si podemos hacer «economía de medios» y referirnos a un solo argumento que, por ejemplo, permite rechazar las pretensiones de la demanda de manera simple y directa. A veces la consolidación de ese argumento o la explicación de por qué la falta de determinado presupuesto impide acceder a lo pedido, justifica mejor la decisión.

Como todo aquello concernido por el texto, el plan que estructura el escrito puede ser objeto de revisión. Así, al desarrollarlo podemos encontrar que hay argumentos que pesan más o que tienen más importancia y que otros no tienen la incidencia que suponíamos. Podemos estimar irrelevantes algunos desarrollos teóricos que considerábamos esenciales. Entonces, habrá que revisar la estructura; y, obviamente, en muchos casos el desarrollo de las justificaciones en las que fundamos la decisión impondrá la necesidad de modificarla.

Martín Bermúdez Muñoz
Exmagistrado del Consejo de Estado de Colombia

La estructura de las providencias judiciales como presupuesto de su claridad

4.- Qué es una buena estructura

Una buena estructura supone una concepción sintética del problema y de la solución. Se trata de adueñarse de la decisión y de su justificación, de estar seguros de que se entiende el problema, que puede exponerse con claridad y, por lo tanto, que la forma en que se resuelve es convincente y suscita la adhesión del auditorio. Para alcanzar este objetivo es esencial que el problema y la justificación de la solución estén bien expuestos, o sea de manera clara, precisa y concisa.

No es un simple formalismo insistir en la importancia de la secuencia de las ideas porque el orden de presentación define sustancialmente el sentido de un texto. Para Henri Mazeaud, el elemento diferenciador de los buenos juristas es el «don de la claridad».

«Saber exponer una pregunta es plantearla y explicarla claramente. Todo problema jurídico es complejo. Es necesario aprender a analizar, a descomponerlo para reconstruirlo después. Se reconoce al buen jurista por la facultad de expandir la claridad sobre lo que expone y por la comunión de su inteligencia con su inteligibilidad. Sin estas cualidades no sería confiable, sin importar el tipo de actividad en particular; así, los estudiantes de las facultades de Derecho cuya formación es seria han adquirido ese don de la claridad que, en todos los campos, aún en los más lejanos del derecho, muestra una superioridad incontestable.

Esta claridad en la presentación se obtiene esencialmente gracias al rigor y solidez del plan adoptado. Deconstruir la pregunta, descomponer sus diversos elementos, reconstruirla después. Pero construirla requiere un plan. Comenzar un trabajo sin haber adoptado minuciosamente un plan sería arrojar los materiales al azar creyendo que de allí va a salir un palacio. Cierto, la tentación viene a menudo de exponer una pregunta, oral o escrita, sin haber determinado un plan. Se pensaría que los argumentos se organizarían solos y que se cuenta con los elementos desde el comienzo para descubrir los siguientes. Esta es la solución perezosa que es necesario abandonar de plano. El tiempo consagrado a la búsqueda de un plan, por largo que sea, es siempre un tiempo ganado. Rechazar esta tarea es rechazar un trabajo esencial»[1].

5.- Los errores en la construcción de un plan

Un plan puede evitar los errores más comunes en los textos.

A pesar de este consenso sobre el valor de planear certeramente un texto, las sentencias no parecen ser siempre el resultado de una planificación detallada. Quizás es porque es un trabajo incómodo, en el que toca pensar ante una hoja de papel, y que implica incluir todo lo pertinente y diseñar la exposición. Quizás porque es un esfuerzo cuyo resultado no se ve inmediatamente y parece ser el peor uso del tiempo en medio del afán por redactar el proyecto. Ante la premura, creemos que es mejor «empezar» y «resolver en el camino». Pero es muy difícil encontrar la estructura del texto durante la escritura porque el cerebro no es bueno haciendo muchas cosas complejas a la vez, esto es, organizar, crear y dar forma a las ideas. Escribir sin un plan es asegurar una sobrecarga mental, o bien para el escritor que se paraliza frente a la hoja en blanco, o bien para el lector, que recibe ideas, detalles y citas, sin un orden que le ayude a entender fácilmente la decisión y su fundamento.

6.- Conclusiones

La buena estructura permite evitar errores frecuentes en las sentencias. Evita, por ejemplo, la repetición de argumentos, una y otra vez, pensando que esta es la mejor forma de convencer a un lector. También evita las sentencias que incluyen demasiado material, tanto redundante como irrelevante. La estructura precave las sentencias que insisten en largas citas



jurisprudenciales para explicar una misma regla jurídica que se puede formular sucintamente. Permite saber qué peso le damos a cada cosa lo que dependerá en algunos casos de cuánto nos extendemos en explicar un tema. Nos permite focalizar la atención de un lector en lo que importa, que es resolver el caso concreto; quien redacta siempre agradece haber hecho una buena estructura al sentarse a escribir, porque tiene una guía que le indica lo que debe hacer y evita extravíos. Un lector ocupado la agradece también. Aprender a planear viene de la consciencia de que no escribimos como pensamos en el día a día, que la escritura es un proceso de pensamiento y transmisión de ideas diferente que requiere esfuerzo y mucha concentración.

Planear detalladamente un texto significa darle un orden lógico a los materiales y detalles que componen la decisión, para que su exposición tenga un hilo conductor. Es escoger una secuencia de ideas pensando en el lector: ¿Cómo le expongo a alguien que no conoce el caso ni las pruebas de la decisión que voy a exponer? ¿Qué debe saber primero? ¿Qué debe venir después? La idea es que el tiempo gastado en planear un texto es un tiempo bien gastado.

Bogotá, junio de 2026.



1 Mazeaud, Henri. Métodos de trabajo, trad. Oswaldo Pérez, Edición del 2001 por Denis Mazeaud (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012).

Raúl Arroyo
Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo, México

Reconocimiento del derecho a comprender

La terminología farragosa en textos de extensión abusiva han sido características consistentes en las resoluciones judiciales. No fue sino, resultado de un lenguaje jurídico de suyo abundante en palabras y conceptos provenientes de una tradición secular y la creencia de que su uso acreditaba cierta superioridad desde el ejercicio de las profesiones jurídicas.

Si bien el tema ha sido abordado en diversos momentos de la historia, hasta muy recientemente está en la conversación pública, a partir de la evidente dificultad de las y los justiciables a comprender las decisiones que recaen directamente en sus personas, bienes y derechos.

No queda duda de que en aquella añeja tradición hoy se materializa un obstáculo para el acceso a la justicia. Afortunadamente esa mirada ha cambiado: se acepta la desconexión entre el emisor y el receptor. Sin embargo, las resistencias permanecen, por ejemplo, cuando se argumenta el riesgo de la vulgarización en las expresiones de la judicatura y la supremacía de un lenguaje técnico.

Con una visión más amplia, Santiago Muñoz Machado[1] observa una difusa conciencia social de que el lenguaje del poder no es el común de los ciudadanos y adolece de una oscuridad patente; y subraya, en el de la Justicia, la oscuridad, cuando no negrura o tenebrosidad –dice el jurista y director de la Real Academia Española– como el lastre que arrastra desde hace siglos.

Su afirmación es contundente: la claridad del lenguaje del poder no es cortesía, es el cumplimiento de una obligación correlativa al derecho a comprender. De ahí su observación de movimientos intelectuales y sociales globales exigentes de claridad a las instituciones del Estado y a cualquier otra organización dominante en sectores económicos o mercados.

En ese contexto surgió y se desarrolla la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible por la inteligente iniciativa de la Corte Suprema de Chile, secundada por la Asociación de Academias de la Lengua Española. Su segunda convención realizada el año anterior en Lima, mostró sus avances y perspectivas con los resultados y propuestas ahí presentadas. Y no solo: enseguida participó en espacios importantes del X Congreso de la Lengua Española, en Arequipa, confirmando su trascendencia.

Antes de un año de aquel encuentro, en la reunión preparatoria de la tercera convención, efectuada el mes pasado en la sede de la RAE, en Madrid, se presentaron los avances del trabajo realizado en Perú, entre ellos, la edición del Glosario Panhispánico de Términos Jurídicos y la presentación de la página electrónica de la Red; y muy importante, el proyecto de Protocolo de organización de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible, iniciativa del presidente de la Conferencia de Academias Jurídicas Iberoamericanas.

En ese ambiente es perceptible también la evolución temática del lenguaje claro y accesible a un nivel de mayor especificidad, como sucede con los avances particulares de lenguaje judicial. Esta edición del boletín de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile, dedicado a la jurisprudencia en lenguaje claro y sus proyecciones en el quehacer judicial, en continuidad de los tres anteriores, es muestra de ello.

Este ejercicio de comunicación indica la apertura, desde varios frentes, de una ruta de estudio hacia

1 El derecho a comprender el lenguaje del poder, Espasa, 2025.



el reconocimiento explícito del derecho humano a comprender que deberá alcanzar igual compromiso de los demás poderes públicos y otros factores con influencia social.

En la reunión preparatoria de la tercera convención que nos reunirá en Argentina el próximo octubre, propuse aperturar en nuestra naciente página electrónica un micrositio destinado a reunir información, propuestas, actividades, etc., en torno a ese tema; oportunamente inscribiré la propuesta detallada. Una referencia para sustentarla será la experiencia de este mecanismo de la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile a través de sus cuatro ediciones.

Imaginemos ese espacio ocupado, entre otras actividades, por un diálogo permanente de tribunales donde se compartan experiencias, debatan propuestas y construyan alternativas viables tendientes a la concreción del reconocimiento del derecho a comprender, a partir de su particular evolución, no solo en materia de sentencias, sino desde la práctica del primer encuentro de la persona justiciable con el órgano impartidor de justicia, sea de la forma que fuere, durante todos las actuaciones y determinaciones procesales, y hasta la inteligibilidad de la redacción y difusión que este haga de su jurisprudencia. De esa condición depende, además, la mejor permeabilidad hacia los tribunales inferiores.

Otro diálogo necesario, también deseable de alojar en el micrositio propuesto, es el de la abogacía entre sí, y con las instituciones dedicadas a la enseñanza del derecho; uno más, insoslayable por la representación social que ejerce, es el del Ministerio Público; igual que el del notariado.

La propuesta es sumar y aprovechar todas las posibilidades de la tecnología para acelerar el avance y aseguramiento del pleno acceso a la justicia en Hispanoamérica.



Pablo Cruz Casas
Juez Penal Contravencional y de Faltas Nro 10
de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina

El Lenguaje claro como política necesaria para transparentar la función judicial

Escribir resoluciones judiciales con lenguaje claro no es una cuestión de estilo, es una decisión institucional sobre el modo en que la administración de justicia se vincula con las personas.

En nuestro caso, desde un tribunal penal, contravencional y de faltas, donde las decisiones van a afectar derechos fundamentales de las personas como puede ser la libertad, convivencia, la vida familiar, el trabajo que surge de la respuesta estatal frente a hechos de violencia, cada palabra importa.

Una resolución puede estar jurídicamente y técnicamente fundada y, al mismo tiempo, fracasar en su función democrática si quienes la reciben no comprenden qué se decidió, por qué se decidió y qué deben hacer.

Nuestra experiencia de implementación del lenguaje claro fue pensada como parte de una política de justicia abierta, no es una moda ni un gesto aislado, sino que, junto con datos abiertos, accesibilidad, manuales de procedimiento, protocolos de gestión y nuevas formas de comunicación con la ciudadanía, forma parte necesaria de la apertura de la función judicial con publicación de información comprensible, útil, accesible y reutilizable.

El punto de partida fue simple, pero profundo, las personas de la comunidad tenemos derecho a comprender lo que sucede en lo público. Ese derecho es el presupuesto de otros derechos, nadie puede ejercer adecuadamente su defensa, cumplir una orden judicial, impugnar una decisión, participar de una audiencia o confiar en una institución si el lenguaje que se utiliza funciona como una barrera.

Las resoluciones de los expedientes no deben ser un territorio reservado para especialistas, la técnica jurídica es necesaria, pero no puede sostenerse en fórmulas oscuras o expresiones que alejan al Poder Judicial de la comunidad.

Quiero aquí dejar asentado que según mi criterio el lenguaje claro no empobrece el derecho, al contrario, le exige mayor precisión, obliga a ordenar las ideas, distinguir lo importante de lo accesorio, explicar los fundamentos, evitar tecnicismos innecesarios, usar oraciones breves, nombrar correctamente a las personas y abandonar expresiones androcéntricas o excluyentes.

Una sentencia o resolución clara no es simplista, sino responsable. La claridad permite que la fundamentación sea controlable y que la sociedad pueda evaluar cómo se trabaja y se decide en el Poder Judicial.

También en la adopción del lenguaje claro hay una dimensión de gestión. Las resoluciones confusas generan consultas repetidas, errores de interpretación, demoras y frustración. En cambio, los documentos claros reducen incertidumbre, mejoran los tiempos de trabajo y fortalecen la calidad del servicio. Para las oficinas judiciales escribir mejor no es una carga adicional: es una forma de trabajar con más eficiencia y menos distancia.

En contextos de violencia de género, contravenciones o delitos. La claridad adquiere todavía más relevancia, muchas personas llegan al sistema judicial en situaciones de vulnerabilidad, miedo o desconocimiento. Recibir una resolución incomprensible puede profundizar esa desigualdad. Por eso, el lenguaje claro también es una práctica de empatía institucional: reconoce que detrás de cada expediente hay personas que necesitan respuestas concretas, respetuosas y comprensibles.

La legitimidad judicial no se sostiene sólo en la corrección técnica de las decisiones, sino también en la posibilidad de explicarlas. En una república, los actos de gobierno deben poder ser conocidos, discutidos y comprendidos. La Justicia decide con autoridad, pero esa autoridad se fortalece cuando se comunica con claridad. Escribir resoluciones judiciales en lenguaje claro, entonces, no es una moda ni una concesión: es una obligación democrática, una herramienta de acceso a la justicia y una condición básica para reconstruir la confianza pública.

Boletín Lenguaje Claro

Número 4 / Octubre de 2026



Auto Acordado de 1920 sobre la forma de las sentencias: un antecedente temprano del lenguaje claro en la justicia chilena*

El Auto Acordado de la Corte Suprema sobre la forma de las sentencias, dictado el 30 de septiembre de 1920 —en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° transitorio de la Ley N°3.390, de 1918, y con la concurrencia de 12 ministros del Máximo Tribunal— puede considerarse un antecedente relevante de la temprana preocupación del Poder Judicial por la fundamentación clara y comprensible de las decisiones emanadas de los tribunales de justicia.

*** Aída Osses**
Ministra de la Corte de Apelaciones de Copiapó e integrante de la Subcomisión de Boletín de la CLC

Valeria Mendoza
Asesora de comunicaciones de la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema y Coordinadora de la Subcomisión de Boletín de la CLC

Expedido hace más de un siglo y antes de que surgiera el concepto moderno de lenguaje claro, sus disposiciones reflejan principios como la sencillez expositiva, el orden lógico de las ideas y la completitud argumentativa que hoy son fundamentales para una justicia más accesible y de fácil comprensión para las personas. Estos principios también se encuentran recogidos en las recomendaciones sobre justicia y lenguaje claro elaboradas en el marco de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, fruto del trabajo conjunto de Chile y España en el año 2015.

En efecto, el Auto Acordado exige que las sentencias definitivas de primera o de única instancia y las de segunda que revoquen o modifiquen las de otros tribunales contengan la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos, así como la enunciación de las excepciones o defensas del demandado.

En la misma línea y con el propósito de favorecer la claridad y precisión de las sentencias, excluye la transcripción íntegra o parcial de las solicitudes o memoriales que hayan presentado los litigantes, con excepción de aquellas peticiones o declaraciones concretas que por su naturaleza o significación exijan ser transcritas íntegramente para su más fácil o exacta inteligencia. Dicha salvedad da cuenta de que la síntesis no constituye un fin en sí mismo, pues la normativa admite la transcripción íntegra cuando ella resulte necesaria para facilitar la correcta comprensión de una petición o planteamiento de las partes.

A su vez, las disposiciones del referido Auto Acordado orientan el contenido de las sentencias hacia una exposición donde se distingan claramente los hechos controvertidos de aquellos reconocidos, se explique la valoración de la prueba y se desarrollen las consideraciones jurídicas en las que se sustenta la decisión.

Asimismo, y en lo que constituye una parte especialmente significativa de esta reglamentación, se establece que el tribunal, al consignar las consideraciones de hecho y de derecho, deberá observar el orden lógico que requiera el encadenamiento de las proposiciones. En igual sentido, dispone que la parte resolutiva del fallo deberá comprender todas las acciones y excepciones hechas valer en el juicio, expresando de manera determinada y precisa aquellas que sean acogidas o rechazadas.

Estas exigencias dan cuenta de la importancia que el Auto Acordado atribuye a la forma de estructurar y comunicar las decisiones judiciales. Por lo demás, la claridad en la exposición reviste especial relevancia para las eventuales impugnaciones que puedan realizar las partes, así como para la revisión del tribunal superior y el control externo de la actividad jurisdiccional. Se trata de directrices que hoy ocupan un lugar central en las políticas de lenguaje claro, orientadas a legitimar las decisiones judiciales.

De tal modo, el Auto Acordado sobre la forma de las sentencias constituye un antecedente de los actuales esfuerzos orientados a fortalecer el acceso a la justicia mediante resoluciones mejor estructuradas, más claras y comprensibles para sus destinatarios.

Lea el Auto Acordado sobre la forma de las sentencias aquí:

Boletín Lenguaje Claro
Número 4 / Octubre de 2026



Federico Abel*
Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

La claridad, ¿aquel sueño perdido de Andrés Bello?

Entre mediados y fines del siglo XIX, Andrés Bello, en Chile, y Dalmacio Vélez Sársfield, en la Argentina, asumieron el desafío de redactar los códigos civiles para nuestras —entonces— nacientes naciones. La necesidad de dichos compendios resultaba innegable y, principalmente, por razones de naturaleza política. Con acierto se pensaba que, hasta que no se contara con una minuciosa legislación que rigiera todos los aspectos jurídicamente relevantes de la vida en sociedad, no se podría decir que se había cortado, en forma definitiva, el cordón con España.

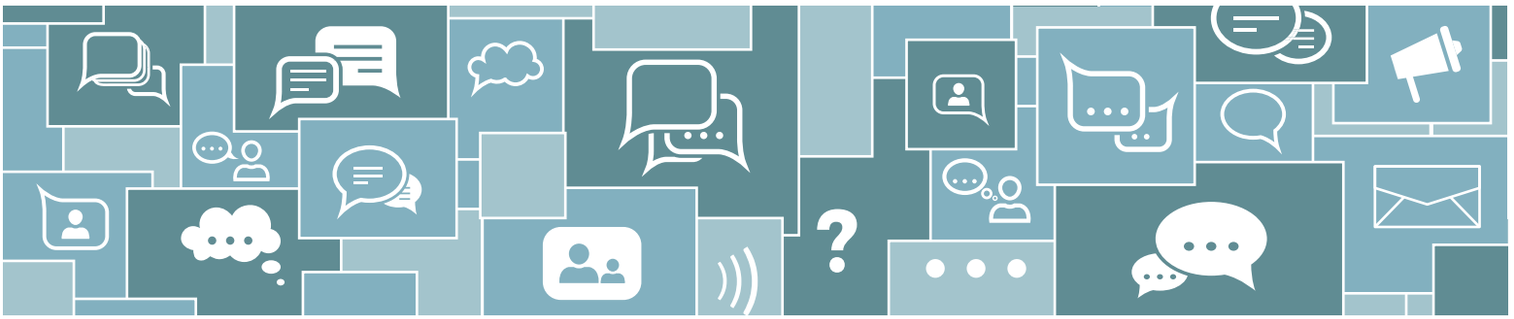
Ambos juristas, a su vez, tenían como telón de fondo el paradigma o la ideología[1] que había nutrido al movimiento codificador y que se había cristalizado en el Código Civil francés (1804), más conocido como código napoleónico. En efecto, en él puede cifrarse el nacimiento del derecho moderno y de las optimistas premisas que lo alentaban: las disposiciones normativas significativas debían ser pocas (no más de 3.000 artículos), claras y precisas. Además, desde su promulgación, ellas se presumían conocidas por todos, con lo que, además y más relevante aún, en función de dicha equiparación o universalización cognoscitiva, se instauraba igualdad ante la ley. Todos pasábamos a ser, sin excepciones, sujetos de derecho, algo inédito teniendo en cuenta que lo que, hasta entonces, había caracterizado al derecho premoderno era la desigualdad, los fueros de excepción y los estatutos especiales, cuando no la esclavitud o las servidumbres.

El inolvidable A. Bello supo sintetizar como pocos las esperanzas de tal proyecto: “Sin aquel paso preliminar [el de la codificación] ni es posible que las leyes sean tan generalmente conocidas como deben serlo, para que dirijan eficazmente la conducta de los hombres, ni pueden dejar de convertirse frecuentemente en medios de opresión, que los poderosos saben emplear contra los débiles, y en lazos y en trampas que la codicia y el fraude arman a los incautos”[2].

Ahora bien, ¿qué ha ocurrido para que poco menos de 200 años después del sueño ilustrado experimentemos una suerte de “malestar o inquietud por la forma en que, en general, el Estado se pronuncia oficialmente por medio de sus producciones escritas más características (leyes, actos administrativos o sentencias)”?[3]. Sucede que, desde hace más de una década, en nuestros países proliferan comités, foros, guías y declaraciones en que se brega por la clarificación del lenguaje jurídico. Y esto, cuanto menos, supone una admisión o reconocimiento -con la carga que ello puede tener en el derecho- de que algo estamos haciendo mal o de que nuestra forma de comunicarnos resulta oscura, engorrosa o, directamente, opaca.

Sirva esta presentación como mera introducción de un tema que, por su complejidad, requiere un mayor desarrollo. Por lo pronto, basta con dejar sentados algunos interrogantes. Esta suerte de boom por la claridad que se ha propagado, ¿supone que, en algún punto, nos hemos desviado o, peor, que hemos traicionado aquel sueño humanista que guiaba a hombres como Bello o como Vélez Sársfield? ¿O, por el contrario, expresa que aquel proyecto había relativizado las cosas al dar por sentado que la claridad era un presupuesto fácil de conseguir, casi automático, y que se conectaba con la simplicidad, la integridad y la coherencia que se pretendía de los nacientes ordenamientos jurídicos? Desde este último punto de vista, ¿podríamos decir que, en realidad, ellos habían caído bajo los encantos de lo que hoy podemos advertir -paradójicamente, con suma claridad- como una suerte de hermosa ficción de la cultura occidental, en la cual, precisamente, como solía señalar el argentino Carlos Santiago Nino, “no escasean las ficciones”[4]? No pareciera haber respuestas unívocas ni sencillas para tan hondas preguntas. Solo se puede anticipar que ambos procesos no pueden desgajarse ni plantearse como antitéticos.

En definitiva, aquellos juristas respondieron -como nosotros- a los problemas y necesidades de su época con los marcos conceptuales que entonces -como ahora- los encuadraban. Ellos no podían imaginar sociedades caracterizadas por el imperio de lo digital, de la brevedad, de la segmentación, ni mucho menos los tuits y la confusa



marea que supone la denominada inteligencia artificial. Nos atraviesan complejidades diferentes y el mandato de la claridad necesita ser resignificado y delimitado. Esto es, para marcar en cuáles aristas (las sustantivas, las relativas a derechos constitucionales, a bienes colectivos como el ambiente o a tramas institucionales de gran trascendencia social) resulta evidente que los poderes judiciales deben trazar un nuevo contrato o forma de comunicación con la ciudadanía mediante producciones discursivas que, sin perder el rigor técnico, se adecuen a destinatarios que no son necesariamente abogados. Y, al mismo tiempo, reconocer que, en otros segmentos, las decisiones judiciales, sobre todo en la dimensión procesal, operan con "un alto nivel de complejidad, sofisticación y especialidad"[5].

Entonces, urge despejar hasta dónde, en cuáles hipótesis y bajo cuáles presupuestos deberían llevarse adelante los esfuerzos por traducir (a los potenciales lectores sin formación jurídica) ciertos conceptos jurídicos o intrincadas cuestiones procesales. Ello, sin olvidar que, en algunos casos, "aun cuando se desplegara el mayor esfuerzo expositivo, hay cuestiones que requieren, como acontece con cualquier disciplina, la asimilación sistemática, formal y previa de muchos otros segmentos de conocimientos que están vinculados"[6]. Sin ellos, por cierto, todo intento de traducción puede redundar, inexorablemente, en alguna pérdida significativa de precisión de aquello que, desde lo terminológico y conceptual, también define celosamente al derecho en tanto tecnolecto o lenguaje de especialidad.

Sea como sea, el nuevo desafío no podrá ser afrontando —con algún éxito— si no retomamos el diálogo, siquiera imaginariamente, en el punto exacto donde lo dejaron aquellos gigantes que nos precedieron (Andrés Bello y Vélez Sársfield, entre otros) y sobre cuyos hombros hoy divisamos el horizonte. Esto, para poder entender las continuidades o, incluso, las necesarias rupturas que se deben ensayar en pos de lograr un derecho más comprensible e inclusivo. Y, con él, un Estado que no luzca "distante, elitista, de otro siglo, cuando no petulante y carente de austeridad republicana en la forma misma de comunicarse"[7] oficialmente con sus mismos conciudadanos, por ejemplo, por medio de sus sentencias judiciales.



*Abogado y miembro del Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

1 Así lo denomina Giovanni Tarello en su imprescindible Cultura jurídica y política del derecho (Fondo de Cultura Económica, México, 1995).

2 Bello, Andrés, "Codificación del Derecho Civil", en El Araucano, n.o 146 (28 de junio de 1833).

3 Abel, Federico, "La claridad supone un nuevo contrato lingüístico-comunicacional de la Justicia con la ciudadanía", en revista El Derecho (suplemento de Derecho Constitucional), Bs. As., 2025 (marzo), n.o 3, p. 2.

4 Nino, Carlos S., La constitución de la democracia deliberativa (editorial Gedisa S. A., Barcelona, 1997, p. 31).

5 Abel, Federico, en el "Prólogo" de Altamirano, Leonardo, Lenguaje claro y discurso jurídico: conceptos y herramientas para la administración de Justicia (Toledo Ediciones, Córdoba, 2023, p. 13).

6 Abel, Federico, "La claridad supone [...]", ant. cit. p. 7.

7 Abel, Federico, "La claridad supone [...]", ant. cit. p. 3.



Código Civil 1856

COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO

Comisión de Lenguaje
Claro del Poder
Judicial de Chile

DAIDH
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y DERECHOS HUMANOS | CORTE SUPREMA

Puedes escribirnos al correo:

comisionlenguajeclaro_cs@pjud.cl



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO

Boletín Lenguaje Claro

Número 4 / Octubre de 2026